

## MEMORANDO-SG-56-I-2023

**Para:** Abg. Isis Perdomo  
**Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción**

**De:** Secretario General

**Asunto:** Resoluciones Enero 2023.

**Fecha:** 01 de febrero de 2023

En atención al **Memorándum UTLCC-050-II-2023**, donde se solicita las Resoluciones firmadas en el mes de enero de 2023, le remito lo siguiente:

1. Resolución **No. GGENEE-01-I-2023, Exp. 75-2022**, del Reclamo Administrativo promovido por la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA LA COLINA S.A.**

Atentamente,



Secretaría  
ENEE

**ABG. DARWIN MANFREDO MONCADA**

*Secretario General*

Archivo

<b>Elaborado por:</b> Clopez	<b>Aprobado por:</b> Abg. Moncada
---------------------------------	--------------------------------------



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º GGENEE-001-I-2023**

**GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** El Memorandum **GG ENEE-1154-IX-2022** mediante el cual el gerente general de la ENEE (A.I.) remite a la Secretaría General para emisión de resolución el **Expediente N.º 75-2022** contentivo de la solicitud de reconocimiento y reembolso de inversiones efectuadas por terceros a la red de distribución de la ENEE, presentada por el ingeniero **MARCO ANTONIO VALLADARES MONTES**, representante legal de la sociedad mercantil denominada **INMOBILIARIA LA COLINA, S.A.**, otorgando posteriormente poder a la abogada **ANA LOURDES MARTÍNEZ CRUZ**, tal como se acredita con la copia del testimonio de la escritura pública instrumento nro. 126 de poder especial de representación que corre agregada al expediente; la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), emite resolución definitiva en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**CONSIDERANDO (1):** Que la **PRETENSIÓN** de la parte actora consiste en que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) "pague los valores adeudados a la empresa **INMOBILIARIA LA COLINA, S.A.** por la construcción del proyecto de inversión en la línea de distribución de la construcción de Condominios *Fleur de Lis* por la cantidad de **L 343,602.07**, valor que deberá ser pagado en lempiras o en compensación de pago con energía" [SIC].

**CONSIDERANDO (2):** Que los hechos en que se basa la solicitud de mérito se resumen en lo siguiente:

**PRIMERO:** Que el Ing. Marco Valladares, representante legal de **Inmobiliaria La Colina, S.A.** presenta solicitud ante el gerente regional noroccidental, Ing. Leonardo Ramos Soto, y la jefa del Departamento Comercial noroccidental, Ing. Idalia Desiree Gavidia, reclamando el reembolso de la inversión realizada por su representada, consistente en REEMPLAZO DE 484 METROS DE LÍNEA PRIMARIA





# ENEE

GERENCIA GENERAL  
eneeger@enee.hn

3F+N(3X1/0+1X#2) ACSR POR 3F+N (3X477+1X3/0) ACSR, LA EXTENSIÓN DE 60 METROS DE LÍNEA PRIMARIA 3F+N (3X1/0+1X#2) ACSR Y LA INSTALACIÓN DE 3 POSTES DE CONCRETO DE 40 PIES, SEGÚN PROYECTO PP-096/2018, para que dicho reembolso se aplique como crédito en el suministro de energía con código de cliente – clave 1904643.

**CONSIDERANDO (3):** Que entre los documentos que corren agregados al expediente se encuentran los siguientes:

- Copia de la Estimación nro. 99/2018 del 12 de noviembre del 2018, mediante el cual la División de Distribución de la Unidad de Ingeniería, calcula en L 343,602.07 el valor en concepto de "Estimación de facilidades instaladas en la vía pública, para firma del contrato de cesión y traspaso de líneas en el Departamento Comercial".
- Copia del Oficio RP-R-096-2018 del 12 de noviembre del 2018, mediante el cual el Ing. Juan José Cruz de la Unidad de Recepción de Proyectos, y el Ing. Grevil Omar Caballero del Departamento de Distribución (Noroccidente), informan al señor Marco Antonio Valladares, representante legal de Inmobiliaria La Colina, S.A. de la aceptación de la recepción técnica del proyecto registrado con PP 096/2018 y número de registro de EEH SDSP-0392-2018, advirtiéndole de la obligación de legalizar el proyecto previo el pago de depósito en garantía con base en la Ley y el Reglamento del Servicio Eléctrico, y/o la firma del contrato de cesión, suministro y traspaso de extensiones de líneas y/o facilidades eléctricas en vía pública, previa la constitución del depósito del 5 % del valor estimado de la obra por la calidad de materiales (Ver folio 21).
- Copia del "Contrato de suministro cesión y traspaso de facilidades eléctricas JDC/158/2018", mediante el cual la Ing. Idalia Desiree Gavidia, en su condición de jefa del Departamento Comercial y Administrativo de la ENEE, y el señor Marco Antonio Valladares Montes, representante legal de Inmobiliaria La Colina, S.A., acuerdan el 19 de noviembre del 2018, que Inmobiliaria La Colina, S.A. traspasa a título gratuito a la ENEE, la obra consistente en el **REEMPLAZO DE 484 METROS DE LÍNEA PRIMARIA**



Gerencia General  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, R.F. y Soc. EOR, Cuenca  
Bajo O' Taguagalpa, Honduras.

**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

GERENCIA GENERAL  
eneeger@enee.hn

**3F+N(3X1/0+1X#2) ACSR POR 3F+N (3X477+1X3/0) ACSR, LA EXTENSIÓN DE 60 METROS DE LÍNEA PRIMARIA 3F+N (3X1/0+1X#2) ACSR Y LA INSTALACIÓN DE 3 POSTES DE CONCRETO DE 40 PIES, SEGÚN PROYECTO PP-096/2018,** financiada por Inmobiliaria La Colina, S.A., quitándose y desapoderándose de los derechos que tiene sobre dicho sistema de distribución que ha construido en la colonia Figueroa, 10 calle, 30 avenida, sector Suroeste de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de forma perpetua e irrevocable, renunciando a cualquier derecho que por razón de haberla construido pudiere corresponderle, otorgando desde el momento de la celebración del contrato servidumbre de electroducto en dichos predios, haciéndose cargo la ENEE desde ese momento, en calidad de propietaria del sistema, de operarlo, administrarlo y dar todos los pasos conducentes a su mantenimiento, entrando a formar parte del patrimonio de la ENEE, quedando el valor de dicha obra para efectos contables en L 343,602.07 (Ver folios 15 al 18).

- Copia autenticada de la nota del 28 de enero del 2020, suscrita por el Ing. Marco Valladares, representante legal de Inmobiliaria La Colina, S.A., mediante la cual se dirige al Ing. Leonardo Ramos, gerente regional Noroccidental de la ENEE, solicitando el apoyo de este último en la gestión del trámite para la recuperación de la inversión realizada a favor de la ENEE, estableciendo que presentó primera solicitud en abril del 2019, pero que en virtud del nuevo marco legal producto de la aprobación del Reglamento para el Reconocimiento y Reembolso de Inversiones Efectuadas por Terceros en la Red de Distribución a través de la certificación del punto de acta de la Resolución nro. 3-JD-EX10-2019 por la Junta Directiva de la ENEE, se vuelve a someter el proceso a reembolso.
- Memorándum SUPID-067-XII-2020 del 21 de diciembre del 2020, suscrito por el Ing. Milton Darío Espinoza Escoto, subgerente de Planificación e Ingeniería de Distribución, dirigido a Raúl Díaz, gerente de Distribución, mediante el cual le informa que en atención a la nota enviada el 26 de marzo del 2019 por el Sr. Marco



Valladares, representante legal de Inmobiliaria La Colina, S.A., en donde solicita aprobación de la inversión del proyecto condominios Fleur de Lis, la Subgerencia de Planificación e Ingeniería de Distribución elaboró un estudio técnico en coordinación con el Departamento de Ingeniería de Distribución de la región Noroccidental sobre la ampliación de la subestación Bella Vista 03-032018, en donde el objetivo principal es la instalación de un transformador de potencia de 25 MVA y la construcción de dos circuitos nuevos para la reconfigurar y traspasar la carga de los circuitos BVI-L211, BVI-L212, BVI-L213 y BVI-L214, y que de acuerdo a la información brindada en la nota mencionada se **observa que la inversión propuesta por el cliente está amparada dentro de las inversiones que se identificaron en dicho estudio, en tal sentido, que sí se podría realizar el reconocimiento y reembolso de las inversiones cuyo costo total es de L 343,602.07.** Por lo que, siguiendo con las instrucciones giradas por la Gerencia General de la ENEE, esa dependencia concluye que técnicamente SÍ es factible y se recomienda continuar con el trámite correspondiente siguiendo todas las directrices que se enmarcan en la aplicación al Reglamento para el Reconocimiento y Reembolso de Inversiones Efectuadas por Terceros en la Red de Distribución.

- Memorándum GED-174-V-2021 del 18 de mayo del 2021, mediante el cual el gerente de Distribución remite al abogado Francisco Ayes Callejas, director legal de la ENEE, el dictamen técnico y dictamen financiero del proyecto Condominios Fleur de Lis para la emisión del dictamen legal y la elaboración de la resolución gerencial pertinente con base en el Reglamento para el Reconocimiento y Reembolso de Inversiones Efectuadas por Terceros en la Red de Distribución aprobado el 3 de diciembre del 2019 por la Junta Directiva de la ENEE.
- Oficio Dictamen IV-V-2021 del 6 de mayo del 2021, suscrito por las licenciadas Ana Lourdes Aguilar, Departamento de Análisis y Programación Financiera de la ENEE, y Rosa Velinda Flores del



GERENCIA GENERAL  
eneeger@enee.hn

Departamento de Presupuesto de la ENEE, se dirigen al Lcdo. Abner Zacarías Ordóñez, gerente de Finanzas Corporativas de la ENEE para hacer de su conocimiento que en atención a la solicitud presentada por el gerente de Distribución a través del Memorándum GED-255-XII-2020 para la confirmación de disponibilidad presupuestaria y para la emisión de dictamen financiero para el cumplimiento del Artículo 41 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y Capítulo III del Reglamento para el Reconocimiento y Reembolso de Inversiones Efectuadas por Terceros en la Red de Distribución, se cuenta con la disponibilidad financiera para reembolsar el valor de L 343,602.07 en 3 cuotas.

- Acta de conciliación celebrada el 19 de agosto del 2022 por Ana Lourdes Martínez, apoderada legal de Inmobiliaria La Colina, S.A., Vilma Maradiaga, Abg. Asistente de Proyectos ENEE, Grevil Caballero, jefe de Ingeniería de Distribución ENEE, y Jacinto Pinto, de la Unidad de Recepción de Proyectos ENEE, mediante la cual las partes estuvieron de acuerdo y aceptaron el monto total de L 343,602.07 por la inversión efectuada valorada según recepción técnica Oficio RP-R-PP 096-2018 presentada por la Unidad de Recepción de Proyectos.
- Memorando CRNO-063-VIII-2022 del 25 de agosto del 2022, mediante el cual Lesly Modesta Paz, coordinadora regional Noroccidental remite al Ing. Rolando Castillo, gerente interino de Distribución, el proyecto de inversión de la empresa Inmobiliaria La Colina, S.A., instándolo a que se realicen las gestiones necesarias para someterlo a reconocimiento y reembolso (Ver folio 2).
- Memorándum GCT-22-IX-2022 del 8 de septiembre del 2022, mediante el cual el Ing. Christian Sanabria, gerente de Coordinación Técnica de la ENEE, se dirige al gerente general de la misma Empresa para informarle que en atención el Memorándum GG ENEE-1098-IX-2022, mediante el cual solicita revisión para seguir el proceso de reconocimiento y reembolso de inversiones de la empresa Inmobiliaria La Colina, S.A., dicho proceso ya está concluido en cuanto al área técnica, ya que dicho expediente





# ENEE

GERENCIA GENERAL  
eneeger@enee.hn

contiene todos los dictámenes y pasos establecidos en el Reglamento para el Reconocimiento y Reembolso de Inversiones Efectuadas por Terceros en la Red de Distribución, por lo tanto, con base en el Artículo 6 literal A, lo que procede es la emisión de la resolución administrativa de la Gerencia General.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo instauro que: **“Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares” [SIC]**, por lo que, con base en la referida Ley, la Secretaría General de la ENEE emitió providencia el 31 de octubre del 2022 mediante la cual ordenó la emisión de la presente resolución definitiva.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) tiene como objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras (Artículo 1 romano I.).

**CONSIDERANDO (6):** Que la misma LGIE en su Artículo 15 establece lo siguiente:

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. **CONTRIBUCIONES PARA NUEVAS OBRAS.** En caso de conexiones que requieran extensiones de línea o incrementos de capacidad, así como en otros casos de construcción de nuevas obras, incluidas las de electrificación rural, la empresa distribuidora puede demandar de los beneficiarios una contribución que será reembolsable en las modalidades que determine el Reglamento...
- F. **NUEVOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN.** Cuando se construyan nuevas urbanizaciones o se electrifique grupos de viviendas ya existentes dentro de la zona de operación de la



Gerencia General  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, 7<sup>o</sup> Piso, Edif. Cuero  
Bajo C. Tegucigalpa, Honduras.

**HONDURAS**  
CONSEJO DE LA ELECTRICIDAD



GERENCIA GENERAL  
eneeger@enee.hn

distribuidora, esta última podrá solicitar que los interesados construyan total o parcialmente la red de distribución, pudiendo requerir los circuitos primarios, los transformadores, la red secundaria y el alumbrado público. En tal caso, el proyecto deberá ser aprobado previamente por la empresa distribuidora, fijándose en esa ocasión el valor de las instalaciones a los efectos de su reembolso a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el literal E de este Artículo 15...

G. ...

H. ...

I. ...

J. ..

K. ...

Los literales citados del Artículo 15 de la LGIE reflejan indubitablemente que es procedente que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica realice reembolsos a los usuarios que incurran en inversiones en las líneas de distribución, siempre y cuando se ciñan a los procedimientos legalmente establecidos para tal efecto.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Manual de Procedimientos para la Extensión de Líneas de Distribución Construidas en Forma Privada del 2011 fue elaborado con la participación de las unidades de Ingeniería Centro Sur, Noroccidente y Litoral Atlántico, y su objetivo era el de disponer de un procedimiento de trabajo que simplificara los trámites de aprobación de diseño, supervisión y recepción de las obras construidas por los particulares y que por la naturaleza de las mismas debían ser transferidas a la ENEE, para su incorporación al patrimonio de esta, asegurando con ello la calidad de las obras y la continuidad del servicio. En consonancia con lo manifestado anteriormente, y en virtud de que la solicitud de reconocimiento de la inversión efectuada en la red de distribución de la ENEE fue formulada inicialmente mediante nota del 26 de marzo del 2019 por el Sr. Marco Valladares, representante legal de Inmobiliaria La Colina, S.A., tal como lo señala el Ing. Milton Darío Espinoza Escoto en el Memorándum SUPID-067-XII-2020 del 21 de



Gerencia General  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, 7.º piso, Edif. Cuerpo  
Bajo C, Tegucigalpa, Honduras.

**HONDURAS**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

diciembre del 2020, es procedente que la solicitud de reconocimiento de la inversión efectuada por la peticionaria sea valorada y considerada al tenor de lo instituido en el referido Manual, con base en el principio de temporalidad.

**CONSIDERANDO (8):** Que el **Artículo 3.6 RECONOCIMIENTO A NUEVAS EXTENSIONES** del Manual citado en el considerando que antecede establece lo siguiente: “La ENEE fijará los precios para materiales y mano de obra de las nuevas extensiones en vía pública conforme a los valores que maneje en sus inventarios con el objeto de evitar sobrevaloraciones de proyectos. Las extensiones de líneas construidas por particulares son objeto de reconocimiento en consumo por parte de la ENEE, previo análisis de rentabilidad, en los siguientes casos:

- Extensiones hechas por usuarios individuales y que estén ubicadas en vía pública a excepción de equipos de transformación de uso exclusivo.
- Extensiones que impliquen beneficios a la ENEE. Es el caso de mejoras a redes en las que la calidad del servicio a los usuarios resulte incrementada.

**No se reconocerán:**

- Extensiones hechas en forma colectiva por habitantes de una comunidad.
- Aquellas extensiones realizadas por urbanizadores con las cuales se electrifiquen urbanizaciones o zonas residenciales.
- Todos los transformadores que sean para uso exclusivo.
- Líneas localidades en propiedades privadas a no ser que se imponga servidumbre mediante escritura pública a favor de la ENEE y de las cuales se puedan beneficiar futuros usuarios.

De la interpretación del artículo anterior, se colige que la inversión realizada por la peticionaria en la red de distribución de la ENEE reúne los parámetros necesarios para el reconocimiento de la inversión efectuada, en virtud de que dicha inversión le representa un beneficio a la ENEE, tal como lo manifiesta el dictamen técnico contenido en el Memorándum SUPID-067-XII-2020 del 21 de diciembre del 2020 de la Subgerencia de





GERENCIA GENERAL  
eneeger@enee.hn

Planificación e Ingeniería de Distribución, en el que se establece el monto a reconocer a la sociedad mercantil Inmobiliaria La Colina, S.A. por las inversiones realizadas y los beneficios que dichas inversiones generan para la ENEE.

**CONSIDERANDO (9):** Que el Código Civil establece expresamente lo siguiente:

- **Artículo 1346:** "Las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y casi contratos y de los actos y omisiones ilícitos en los que intervengan cualquier género de culpa o negligencia".

Con base en el artículo que antecede, es claro que una de las fuentes de las obligaciones son los contratos, para el caso que nos ocupa, el **Contrato de suministro, cesión y traspaso de facilidades eléctricas JDC/159/2018** (ver folios 15 al 18) celebrado el 19 de noviembre del 2018 entre la Ing. Idalia Desiree Gavidia, en su condición de jefa del Departamento Comercial y Administrativo de la ENEE, y el señor Marco Antonio Valladares Montes, representante legal de Inmobiliaria La Colina, S.A., es una fuente de obligaciones entre la sociedad mercantil Inmobiliaria La Colina, S.A., y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

- **Artículo: 1346:** "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

El artículo precedente alberga dos de los principios que presiden la teoría general de los contratos, el principio de *pacta sunt servanda* y el de *bona fide*, que establecen que los contratos son obligatorios, que tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes, y que deben cumplirse de buena fe al tenor de los mismos. Con base en lo anterior, y con la simple lectura del texto del contrato, se refleja que las partes acordaron expresamente el 19 de noviembre del 2018, que Inmobiliaria La Colina, S.A. a través de su representante legal, **TRASPASA A TÍTULO GRATUITO A LA ENEE**, la obra consistente en el **REEMPLAZO DE 484 METROS DE LÍNEA PRIMARIA 3F+N(3X1/0+1X#2) ACSR POR 3F+N (3X477+1X3/0) ACSR, LA EXTENSIÓN DE 60 METROS DE LÍNEA PRIMARIA 3F+N**



**(3X1/0+1X#2) ACSR Y LA INSTALACIÓN DE 3 POSTES DE CONCRETO DE 40 PIES, SEGÚN PROYECTO PP-096/2018,** financiada por Inmobiliaria La Colina, S.A., **QUITÁNDOSE Y DESAPODERÁNDOSE DE LOS DERECHOS QUE TIENE SOBRE DICHO SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN QUE HA CONSTRUIDO** en la colonia Figueroa, 10 calle, 30 avenida, sector Suroeste de San Pedro Sula, departamento de Cortés, **DE FORMA PERPETUA E IRREVOCABLE, RENUNCIANDO A CUALQUIER DERECHO QUE POR RAZÓN DE HABERLA CONSTRUIDO PUDIERE CORRESPONDERLE**, otorgando desde el momento de la celebración del contrato servidumbre de electroducto en dichos predios, haciéndose cargo la ENEE desde ese momento, en calidad de propietaria del sistema, de operarlo, administrarlo y dar todos los pasos conducentes a su mantenimiento, entrando a formar parte del patrimonio de la ENEE, quedando el valor de dicha obra para efectos contables en L 343,602.07 (Ver folios 15 al 18).

**CONSIDERANDO (10):** Que la Dirección Legal emitió el **Dictamen Legal nro. D.L. 158-VI-2021** el 2 de junio del 2021, mediante el cual concluye que es procedente el reconocimiento y reembolso de inversiones efectuados por terceros en la red de distribución al proyecto Inversión Home Honduras debido a que: **a)** Existe técnico, contenido en el Memorándum SUPID-067-XII-2020 del 21 de diciembre del 2020 de la Subgerencia de Planificación e Ingeniería de Distribución, en el que se establece el monto a reconocer a la sociedad mercantil Inmobiliaria La Colina, S.A. por las inversiones realizadas y los beneficios que dichas inversiones generan para la ENEE; **b)** Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para reconocer y reembolsar las inversiones realizadas tal como consta en el Oficio dictamen IV-V-2021 del 6 de mayo del 2021 de los departamentos de Presupuesto y de Análisis y Programación Financiera de la ENEE; **c)** Los fundamentos legales que respaldan el reconocimiento y reembolso de inversiones en los artículos 15 inciso E) de la Ley General de la Industria Eléctrica y el Reglamento para el Reconocimiento y Reembolso de Inversiones Efectuadas por Terceros en la Red de Distribución de la ENEE.





GERENCIA GENERAL  
eneeger@enee.hn

El referido dictamen es emitido por un órgano consultivo para sustentar la resolución de la autoridad competente, en este caso, esta Junta Directiva; no obstante, no siendo vinculante el mismo, optamos por apartarnos de lo dictaminado luego de ponderar su valor, para lo cual la decisión que se adopta en la presente resolución ha quedado suficiente y debidamente motivada. Sumado a lo anterior, el referido dictamen constituye una mera opinión, no ostentando carácter de vinculante, tal como lo instaura la jurisprudencia nacional mediante la sentencia del 8 de marzo del 2008 emitida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la cual consta en el **expediente N.º CP-317-05**.

**CONSIDERANDO (11):** Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley y que todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO (12):** Que la Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana (Artículo 5 de la Ley General de la Administración Pública).

**CONSIDERANDO (13):** Que del estudio y análisis en su conjunto del **Expediente N.º 75-2022**, contentivo de la solicitud de reconocimiento y reembolso de inversiones efectuadas por terceros a la red de distribución de la ENEE, presentada por el ingeniero **MARCO ANTONIO VALLADARES MONTES**, representante legal de la sociedad mercantil denominada **INMOBILIARIA LA COLINA, S.A.**, así como de las pruebas documentales aportadas y los argumentos esgrimidos anteriormente, es claro y evidente para esta Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica lo siguiente:





# ENEE

GERENCIA GENERAL  
eneeger@enee.hn

- Pese a que la inversión realizada por la peticionaria en la red de distribución de la ENEE era susceptible de reembolso por el beneficio que le representa a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el representante legal de la sociedad mercantil Inmobiliaria La Colina, S.A. se desapoderó de los derechos que tiene sobre el sistema de distribución que construyó en la colonia Figueroa, 10 calle, 30 avenida, sector Suroeste de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de forma perpetua e irrevocable, renunciando a cualquier derecho que por razón de haberla construido pudiese corresponderle, otorgando servidumbre de electroducto en dichos predios, haciéndose cargo la ENEE en calidad de propietaria del sistema, de operarlo, administrarlo y dar todos los pasos conducentes a su mantenimiento, entrando a formar parte del patrimonio de la ENEE, tal como consta expresamente en el contrato de suministro cesión y traspaso de facilidades eléctricas **JDC/158/2018** suscrito el 19 de noviembre del 2018, con base en lo cual, liberó a la ENEE de la obligación de reembolsar la inversión efectuada en la red de distribución.
- Del estudio del contrato de suministro, cesión y traspaso de facilidades eléctricas **JDC/158/2018** suscrito el 19 de noviembre del 2018 entre representantes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Inmobiliaria La Colina, S.A., se refleja que aunque no se invoca, la figura jurídica que se configuró fue la de la donación, de parte del representante legal de Inmobiliaria La Colina, S.A. a favor de la ENEE, al tenor de lo instaurado en el Artículo 1296 del Código Civil, que establece: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente todos o una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta".
- Que la primera solicitud presentada por el representante legal de Inmobiliaria La Colina, S.A. se dio el 26 de marzo del 2019, tal como lo señala el Ing. Milton Darío Espinoza Escoto en el Memorándum SUPID-067-XII-2020 del 21 de diciembre del 2020, por lo que el procedimiento a seguir en ese momento era el instituido en el Manual de Procedimientos para la Extensión de Líneas de



Gerencia General  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, S.A. - ENEE - Cuero  
Bajo O. Tegucigalpa, Honduras.

HONDURAS  
REPUBLICA DE HONDURAS



GERENCIA GENERAL  
eneeger@enee.hn

Distribución Construidas en Forma Privada. Posteriormente, el 3 de diciembre del 2019, la Junta Directiva de la ENEE aprobó el Reglamento para el Reconocimiento y Reembolso de Inversiones Efectuadas por Terceros en la Red de Distribución, y en su artículo 11 establece que se podrían reconocer y reembolsar las inversiones realizadas por terceros en la red de distribución en el período desde la entrada en vigencia de la LGIE hasta la aprobación de dicho reglamento en los términos definidos en el citado artículo 11 y conforme a los procedimientos previamente definidos en el consabido Reglamento, y demás instrumentos legales previamente aprobados, de lo que se concluye que al tenor de la autorización que otorga el Artículo 11 del Reglamento para el Reconocimiento y Reembolso de Inversiones Efectuadas por Terceros en la Red de Distribución, este podría aplicarse a la solicitud planteada por la peticionaria, no obstante, la respuesta de la Administración sería invariable, en virtud de lo señalado en el inciso anterior.

#### **POR TANTO**

La Gerencia General de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos citados y los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 846 y 848 del Código Civil; 1, 2, 3, 18, 21, 22, 23 de Ley Constitutiva de la ENEE; 1, 5, 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22-27, 30, 35, 54, 55, 56, 57, 72, 74, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 116, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 15 de la Ley General de la Industria Eléctrica; Manual de Procedimientos para la Extensión de Líneas de Distribución Construidas en Forma Privada; Reglamento para el Reconocimiento y Reembolso de Inversiones Efectuadas por Terceros en la Red de Distribución, y demás legislación aplicable y documentos de respaldo.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de reconocimiento y reembolso de inversiones efectuadas por terceros en la red de distribución



Gerencia General  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, 7.º Piso, Edif. Cuerpo  
Bajo C, Tegucigalpa, Honduras.

**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA REPUBLICA



**ENEE**

GERENCIA GENERAL  
eneeger@enee.hn

de la ENEE contenida en el **Expediente N.º 75-2022**, presentada por el ingeniero **MARCO ANTONIO VALLADARES MONTES**, representante legal de la sociedad mercantil denominada **INMOBILIARIA LA COLINA, S.A.**, quien posteriormente confirió poder a la abogada **ANA LOURDES MARTÍNEZ CRUZ**, cuya petición se contrae a pedirle a la ENEE que: "pague los valores adeudados a la empresa **INMOBILIARIA LA COLINA, S.A.** por la construcción del proyecto de inversión en la línea de distribución de la construcción de Condominios *Fleur de Lis* por la cantidad de **L 343,602.07**, valor que deberá ser pagado en lempiras o en compensación de pago con energía" [SIC], en virtud de que el representante legal de la sociedad mercantil Inmobiliaria La Colina, S.A., se desapoderó de los derechos que tiene sobre el sistema de distribución que construyó en la colonia Figueroa, 10 calle, 30 avenida, sector Suroeste de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de forma perpetua e irrevocable, renunciando a cualquier derecho que por razón de haberla construido pudiere corresponderle, entrando a formar parte del patrimonio de la ENEE, tal como consta expresamente en el contrato de suministro cesión y traspaso de facilidades eléctricas JDC/158/2018, con base en lo cual, liberó a la ENEE de la obligación de reembolsar la inversión efectuada en la red de distribución.

**SEGUNDO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

**ING. ERICK MEDARDO TEJADA CABAJAL**  
Gerente general de la ENEE (A.I.)



Secretaría  
**ENEE**

**ABG. DARWIN MANFREDO MONCADA PONCE**  
Secretario general



Gerencia General,  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, S.A. de C.V., Cuero  
Bajo C. Tegucigalpa, Honduras.

**HONDURAS**  
REPUBLICA DE HONDURAS